

LEY Nº 32478

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO CHIRA PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE TALARA Y DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chira en el departamento de Piura, cuya agua actualmente se pierde en el océano Pacífico, con el fin de abastecer de agua potable a los distritos de la provincia de Talara y fomentar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el turismo ecológico en el distrito de Vichayal de la provincia de Paita. Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y de Economía y Finanzas (MEF) coordinan con el Gobierno Regional de Piura, con las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454439-2

LEY Nº 32479

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL USO DE CONCENTRADOS PROTEICOS HIDROLIZADOS Y DESODORIZADOS DE LA ANCHOVETA PARA REDUCIR LA ANEMIA Y LA DESNUTRICIÓN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el uso de concentrados proteicos hidrolizados y desodorizados de la anchoveta, a

través de los programas alimentarios del Poder Ejecutivo, con la finalidad de reducir los índices de anemia y de desnutrición, mejorar la salud y la nutrición de los niños, generar un impacto positivo en su desarrollo físico y cognitivo, y contribuir al aumento de la productividad a lo largo de sus vidas. Para tal fin, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizan las coordinaciones que sean necesarias en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454439-3

LEY Nº 32480

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONSUMO DE LA CONCHA DE ABANICO EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO

Artículo 1. Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico

Se declara Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico el primer domingo de octubre de cada año, a fin de impulsar su aprovechamiento por su alto valor nutritivo, cumpliendo con el ordenamiento pesquero existente, así como garantizar la sostenibilidad del recurso y promover el desarrollo de la acuicultura del país.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales competentes, dispone las acciones pertinentes a fin de promover e impulsar el aprovechamiento de la concha de abanico y las acciones de promoción del Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454439-4

LEY Nº 32481

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ÁNCASH A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA ÁNCASH (ESFAP-ÁNCASH)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de Arte Áncash a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH), a la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Expedición e inscripción de grados y títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Arte Áncash, los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 3. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

- 3.1. La Universidad Nacional de Arte Áncash adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Arte Áncash continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Áncash (ESFAP-ÁNCASH).

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Arte Áncash

Se dispone que el plazo de cinco años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, deberá ser contabilizado para los docentes de la Universidad Nacional de Arte Áncash a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Arte Áncash. Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes estarán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454439-5

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican la Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN/JEF, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000170-2025-ANIN/JEF

Jesús María, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 006153-2025-ANIN/JEF de la Jefatura; el Memorando N° 000718-2025-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000074-2025-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001153-2025-ANIN/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura;